

2022-023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 134

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO** contra **ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR**.

Estudiada la misma, se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse inscrito la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad. En el documento allegado no se observa.
- Debe adecuar el poder, indicando contra quien se dirige la demanda.
- Debe aclarar la demanda, indicando si es contenciosa o se pretende adelantarla de común acuerdo, toda vez que no se indica el demandado.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

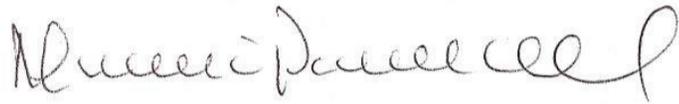
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO** contra **ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería hasta tanto aporte el poder correspondiente para actuar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587385e225811f6e6017e0e4c9e61ef3785b18968dc853c48b056682edc7b64**

Documento generado en 04/02/2022 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>